

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se adopta el instrumento de Firma Electrónica (IFE), en cualquier tipo de documento generado en medios electrónicos, que por disposición normativa deban ser firmados por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En uso de sus facultades legales y, en especial de las consagradas en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Capítulo 47, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Industria, Comercio y Turismo. y el numeral 1 y 20 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollarán con fundamento en los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 6° de la Ley 962 de 2005, establece los medios tecnológicos, para que los organismos y entidades de la Administración Pública puedan atender los trámites y procedimientos de su competencia.

Que la Ley 527 de 1999 en el artículo 7 establece que se entenderá satisfecho el requisito de firma en un documento cuando: “a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.”

Que el Gobierno nacional, mediante el Decreto 2364 de fecha 22 de noviembre de 2012 (incorporado en el Decreto 1074 de 2015), reglamentó el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, para facilitar y promover el uso masivo de la firma electrónica en todo tipo de transacciones.

La confiabilidad de la firma electrónica se considera como tal, si cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.47.4. del Decreto 1074 de 2015, esto es, si “los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos hecha después del momento de la firma”.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el instrumento de Firma Electrónica (IFE), en cualquier tipo de documento generado en medios electrónicos, que por disposición normativa deban ser firmados por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

Que el artículo 2.2.2.47.5. *del Decreto 1074 de 2015 señala que la firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.43.3 del mismo decreto.*

Que el numeral 3 del artículo 2.2.2.47.1. del Decreto 1074 de 2015 define como firma electrónica, los "Métodos tales como códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente".

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ha diseñado para el cumplimiento de obligaciones y operaciones en los servicios informáticos de la entidad, la firma electrónica, conforme lo dispone el Decreto 2364 de 2012, a través de la Resolución número 0070 del 3 de noviembre de 2016, modificada por las Resoluciones 000022 de 2019 y 000080 de 2020.

Que de conformidad con la evolución de las innovaciones tecnológicas, es necesario adoptar el instrumento de Firma Electrónica (IFE) en cualquier tipo de documento generado, enviado, recibido, almacenado o comunicada por medios electrónicos, que por disposición normativa deban ser firmados por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales implementará un servicio informático de firma electrónica para ser utilizado por los funcionarios de la DIAN, servicio que permitirá enlazar documentos en formato Portable Document Format (PDF) ¹a su firma electrónica, con el fin de verificar la identidad del funcionario y a su vez autorizar documentos en dicho formato.

Que el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) que se adopta, es un instrumento apropiado, idóneo y seguro, basado en un procedimiento de autenticación, por contraseña privada de uso exclusivo del funcionario autorizado y con competencia funcional para proferir el respectivo acto administrativo.

Que el principio de neutralidad tecnológica refiere la garantía que el Estado Colombiano otorga para la libre adopción de tecnologías, la libre y leal competencia que fomenten la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que utilicen tecnologías de la información y comunicaciones que su desarrollo sea armónico con el desarrollo ambiental sostenible, teniendo en cuenta las recomendaciones, conceptos y normativas de organismos internacionales competentes e idóneos en la materia.

Que el principio de equivalencia funcional indica que los mensajes de datos y la firma electrónica tendrán los mismos efectos jurídicos que los medios tradicionales y atribuye la eficacia probatoria o mismo valor probatorio, que la ley consagra para los instrumentos escritos.

Que en la norma ISO/IEC 27001:2022 se señalan las directrices del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información y de acuerdo con los Lineamientos del Modelo de

¹ El formato Portable Document Format (PDF) es una abreviatura que significa formato de documento portátil (Portable Document Format, en inglés). Y que si bien es cierto este es un formato versátil que ofrece una forma sencilla y segura de presentar e intercambiar documentos, con independencia del software, el hardware o el sistema operativo que utilice quien consulte el documento, el instrumento de firma electrónica dispuesto por la DIAN no se suscribe únicamente a este, y podrá ser utilizado a futuro en cualquier otro tipo de formato electrónico requerido para preservar un documento electrónico.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el instrumento de Firma Electrónica (IFE), en cualquier tipo de documento generado en medios electrónicos, que por disposición normativa deban ser firmados por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

Seguridad y Privacidad de Información (MSPI) establecida por Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a través del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, se requiere disponer de las medidas técnicas y necesarias para propender la Seguridad de la Información.

Que atendiendo las mencionadas directrices la DIAN formuló la Política de Seguridad y Privacidad de la Información², en la cual se establece el rol y responsabilidad de los funcionarios y grupos de interés de la entidad.

Que de conformidad con el numeral 8º de la Ley 1437 de 2011, se establece la obligación de publicar los proyectos específicos de regulación, para efecto de presentar observaciones, el presente acto administrativo se publicó en la página web de la entidad por el término de diez (10) días, desde el 15 de agosto hasta el 30 de agosto, del año 2024

Que con fundamento en las disposiciones normativas citadas con antelación se hace necesario expedir en un acto administrativo que adopte y reglamente el Instrumento de Firma Electrónica (IFE)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. – ADOPTAR y reglamentar el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) en cualquier tipo de documento generado enviado, recibido, almacenado o comunicado por medios electrónicos que por razón a sus funciones deban suscribir los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN., y establecer las directrices para su aplicación y uso.

Parágrafo. Para los efectos de la presente resolución, se entiende por firma electrónica un valor numérico que se adhiere a un documento electrónico y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave y al contenido del documento, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del funcionario con competencia funcional y que el documento inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación lo que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del **texto** o mensaje enviado.

ARTÍCULO 2º. El instrumento de firma (IFE) electrónica que se adopta por la presente resolución, podrá ser utilizado por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en cualquier tipo de documento generado enviado, recibido, almacenado o comunicado por medios electrónicos y/o herramientas ofimáticas.

ARTÍCULO 3º. EFECTOS JURÍDICOS, CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD DEL INSTRUMENTO DE FIRMA ELECTRONICA (IFE). De conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.1.3.3. del Decreto 1625 de 2016, la firma electrónica que aquí se adopta tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita, para suscribir cualquier tipo de documento generado, enviado, recibido, almacenado o comunicado por medios electrónicos, siempre y cuando la normativa exija la firma del documento. Así mismo, esta firma es confiable y segura para el propósito que se establece, por cuanto los datos de creación de esta corresponden exclusivamente al funcionario competente autorizado para el uso del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) y la

² https://www.dian.gov.co/Documents/POLITICA_GENERAL_DE_SEGURIDAD_Y_PRIVACIDAD_DE_LA_INFORMACION.pdf

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el instrumento de Firma Electrónica (IFE), en cualquier tipo de documento generado en medios electrónicos, que por disposición normativa deban ser firmados por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, contará con herramientas tecnológicas de software que permitirán validar la firma de un documento.

ARTÍCULO 4° PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°. Una vez publicada, comunicar la presente resolución a los Directores de Gestión, Jefes de Oficina y Directores Seccionales de Impuestos y/o de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTÍCULO 6°. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del día xxx de xxxxxx de 2024, una vez publicada en el **Diario Oficial**.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO
Director General

Aprobó: Alvaro Sanchez Uribe - Director de Gestión de Fiscalización
Aprobó: Julián David Medina Herrera – Director de Gestión de Innovación y Tecnología
Aprobó Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica
Aprobó: Luz Nayibe Lopez Suarez- Directora de Gestión Corporativa
Aprobó: Hugo Alcides Perez Pinilla - Jefe Oficina de Seguridad de la Información

Revisó: Ricardo Medina – Dirección de Gestión de Fiscalización
Tony Samir Peña Guzmán – Subdirector Innovación y Proyectos – Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología
Maria Helena Caviedes – Dirección de Gestión Jurídica
Claudia Patricia Navarro Cardona/ Claudia Stella Meza Díaz- Despacho Dirección General

Proyectó: Paola Escobar González – Oficina de Seguridad de la Información
Maria del Pilar Niño Campos - Oficina de seguridad de la Informacion